



FUNDACIÓN  
HEDWIG Y  
ROBERT SAMUEL

# ESTATUTO

## FUNDACIÓN HEDWIG UND ROBERT SAMUEL

Versión autorizada  
por el Gobierno del distrito de Düsseldorf  
del 19.10.2010

*"Give youth a chance."*

## Preámbulo

El matrimonio sin hijos de Hedwig y Robert Samuel, de la ciudad de Düsseldorf, ha dispuesto testamentariamente en el año 1927 que con una gran parte de sus bienes la Fundación apoye a personas sin medios económicos ni posibilidades, para de esa forma abrirles las puertas hacia un futuro digno.

### §1

#### Nombre, forma jurídica, sede y ejercicio económico anual

- (1) La Fundación lleva el nombre *Hedwig und Robert Samuel Stiftung*.
- (2) Es una fundación con capacidad jurídica basada en el derecho civil.
- (3) Tiene su sede central en Düsseldorf, Alemania, en la calle Königsallee 14.
- (4) El ejercicio económico anual de la Fundación está determinado por el año calendario.

### §2

#### Objetivos de la Fundación

- (1) Los objetivos de la Fundación son el apoyo en todo el mundo de personas necesitadas de ayuda según el § 53 AO (Código Tributario) y el fomento del trabajo en cooperación para el desarrollo.
- (2) Los objetivos de la Fundación serán alcanzados especialmente a través de:
  - a) Adquisición, establecimiento y gestión de todo tipo de instalaciones adecuadas para cumplir los objetivos determinados, por ejemplo escuelas y centros de capacitación técnica, hogares para niños, unidades médicas, etc.
  - b) Actividades relacionadas con campañas, formación y esclarecimiento educativo en el ámbito de la enseñanza, la formación educativa, la capacitación técnica y la asistencia sanitaria, así como trabajos de ayuda para el desarrollo.

- c) Donaciones y asignaciones de dinero o materiales a corporaciones de derecho público y corporaciones de utilidad pública de derecho privado para su utilización en el cumplimiento de objetivos con privilegio fiscal.
- d) Donaciones y asignaciones de dinero y materiales a personas individuales y grupos de personas dentro del marco del § 53 AO (Código Tributario).

### **§3**

#### **Utilidad Pública**

- (1) La Fundación tiene por finalidad de forma única y directa el cumplimiento de objetivos de utilidad pública y caritativos según el párrafo "Objetivos con privilegio fiscal" de la Ley General Tributaria.
- (2) La Fundación actúa de forma desinteresada y no tiene finalidades económicas de interés propio como prioridad. Los medios de la Fundación solamente pueden ser empleados para alcanzar los objetivos conformes con el Estatuto.
- (3) Ninguna persona puede ser beneficiada con gastos ajenos a los objetivos de la Fundación ni con remuneraciones desproporcionadamente altas.
- (4) La Fundación cumple sus objetivos de forma directa o a través de la ayuda de terceras personas según el § 57 párrafo 1S. 2AO (Código Tributario), siempre y cuando ésta no accione para adquirir medios o materiales según lo determinado por el § 58 Nr.1AO (Código Tributario). Para facilitar el cumplimiento de sus objetivos la Fundación puede gestionar empresas funcionales a los mismos.

### **§4**

#### **Patrimonio de la Fundación**

- (1) El patrimonio de la Fundación está compuesto por el edificio de oficinas y establecimientos comerciales en la calle Königsallee 14 en Düsseldorf, Alemania. Dicho edificio es denominado "Hohenzollernhaus".
- (2) La existencia del patrimonio de la Fundación deberá ser asegurada de forma permanente y sin reducciones, y dentro de lo posible el patrimonio deberá ser invertido de manera reductible. El patrimonio podrá ser reestructurado con el fin de mantener su valor o incrementar su rentabilidad.

- (3) Al patrimonio de la Fundación se le pueden sumar asignaciones que estén determinadas para eso (asignaciones para el incremento del capital). La Fundación está autorizada a aceptar dichas asignaciones para el incremento de su capital. La Fundación también está autorizada a transferir asignaciones sin una finalidad determinada en beneficio de su patrimonio en caso de contar con una disposición por causa de muerte y de existir reservas disponibles según el § 58 Nr. 7a Ao. (Código Tributario).

## **§5**

### **Utilización del rédito del patrimonio y asignaciones**

- (1) La Fundación cumple sus objetivos con el rédito de su patrimonio y asignaciones que no están expresamente determinadas para incrementar el patrimonio de la Fundación.
- (2) La Fundación podrá transferir fondos de forma total o parcial a una reserva en caso de ser necesario para poder cumplir perdurablemente con sus objetivos con privilegio fiscal y en la medida en que existan planes concretos respecto a la finalidad y los lapsos de tiempo para la utilización de dichas reservas.
- (3) Con el fin de conservar el valor y dentro del marco de las leyes y reglamentaciones fiscales, se podrán transferir partes del rédito anual a alguna reserva disponible.
- (4) Este Estatuto no otorga ningún derecho legal a terceras personas a recibir prestaciones, ayudas ni servicios de la Fundación, que podrá revocarlos en cualquier momento.

## **§6**

### **Órganos de la Fundación**

- (1) El único órgano institucional de la Fundación es su Junta Directiva.
- (2) Los miembros del órgano institucional de la Fundación tienen derecho a una reposición de los desembolsos y gastos que realicen. La Junta Directiva podrá determinar una remuneración adecuada por la inversión de tiempo y el trabajo de sus miembros. Esa remuneración también podrá ser fijada con un importe global determinado.
- (3) La responsabilidad de los miembros del órgano institucional frente a la Fundación se limita a casos de dolo y negligencia grave.

## §7

### Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva está compuesta de tres miembros.
- (2) Los miembros de la Junta Directiva deben descender de la familia de los fundadores. En ese punto, el grado de parentesco es irrelevante.
- (3) La Junta Directiva elige dentro de su círculo y con mayoría simple de los votos a un presidente y un presidente suplente.
- (4) El mandato de los miembros de la Junta Directiva finaliza por fallecimiento o renuncia, que será admitida en todo momento. El miembro faltante deberá ser reemplazado inmediatamente.
- (5) El miembro de la Junta Directiva que deje su cargo tendrá derecho a designar a su sucesor. En caso de que renuncie a ese derecho, el sucesor será designado por los miembros restantes. Si los miembros restantes no llegasen a ningún acuerdo respecto al candidato a sucesor, el voto del presidente, o en caso de que haya dimitido, el voto del presidente suplente, será definitivo. La determinación del sucesor solamente tendrá vigencia si es presentada con certificación notarial a la Junta Directiva antes de la dimisión y si se cumple con la condición fijada en el párrafo 2.

## §8

### Funciones de la Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva decide en todas las cuestiones fundamentales en conformidad con el Estatuto y haciendo ejercicio de su responsabilidad propia, también dirige las actividades y negocios de la Fundación. La Junta Directiva tiene la función de representante legal y como tal representa a la Fundación judicial y extrajudicialmente. La Junta Directiva interviene jurídicamente de forma vinculante:
  - a) A través de su presidente o
  - b) a través de 2 de sus miembros.
- (2) Dentro del marco de la Ley sobre Fundaciones y el presente Estatuto, la Junta Directiva debe cumplir de la forma más efectiva posible el deseo del fundador de la Fundación. Sus funciones principales son:

- Administrar el patrimonio de la Fundación.
  - Utilizar los medios de la Fundación.
  - Presentar un plan presupuestario, el balance anual y el informe de las actividades.
- (3) Para elaborar sus decisiones, llevar a cabo sus objetivos y, especialmente, para salvaguardar los negocios y actividades en funcionamiento, la Junta Directiva puede emplear a gerentes y expertos en la materia.
- (4) En caso de que la Junta Directiva designe a un gerente perteneciente a su propio círculo, éste será responsable de las actividades económicas y los otros dos miembros desempeñarán las funciones de control y supervisión pertinentes a la Junta Directiva.

## §9

### **Toma de decisiones de la Junta Directiva**

- (1) Las decisiones de la Junta Directiva se toman en general durante sesiones de la misma. La Junta Directiva es convocada a sesionar por su presidente o su suplente, dependiendo de la necesidad existente, por lo menos una vez por año, dándose a conocer la orden del día y respetando un plazo de dos semanas de anterioridad. También se convocará a una sesión cuando dos miembros de la Junta Directiva así lo soliciten. Si ninguno de los miembros está en contra, también se podrán tomar decisiones a través de un procedimiento en forma escrita.
- (2) Los miembros de la Junta Directiva podrán decidir ser representados durante las sesiones por uno de los otros miembros de la Junta Directiva. No está permitido que un miembro de la Junta Directiva asuma la representación de más de un integrante de la Junta Directiva.
- (3) La Junta Directiva está en condiciones de tomar decisiones cuando, habiendo tenido lugar de forma reglamentaria la convocatoria para sesionar, mínimamente dos terceras partes de sus miembros o sus representantes están presentes, entre ellos el presidente o su suplente. Eventuales errores en la convocatoria serán considerados subsanados si todos los miembros se encuentran presentes y ninguno de ellos está en contra. En las decisiones tomadas de forma escrita deberán participar todos los miembros de la Junta Directiva.
- (4) En caso de que el Estatuto no determine algo diferente, la Junta Directiva tomará sus decisiones con una mayoría simple de los presentes o con los miembros participantes de la votación por escrito. En caso de igualdad en la votación, el voto del presidente, o en su lugar el presidente suplente, será definitorio.

- (5) Las sesiones deberán ser documentadas de forma escrita. Dichos escritos deberán ser firmados por todos los miembros presentes de la Junta Directiva. Esos escritos deberán ser presentados a todos los miembros de la Junta Directiva.

## **§10**

### **Modificaciones del Estatuto**

- (1) La Junta Directiva puede decidir de modificar el Estatuto si dichos cambios no afectan los objetivos de la Fundación ni alteran de forma considerable la concepción original de la Fundación, o si con una modificación se facilita el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- (2) Las decisiones referidas a modificaciones del Estatuto solamente podrán ser tomadas en sesiones conjuntas y requieren la aprobación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- (3) Las decisiones referidas a modificaciones del Estatuto deberán ser aprobadas por las autoridades competentes para las fundaciones y deberán ser comunicadas, junto con una opinión fundamentada, a las autoridades fiscales correspondientes.

## **§11**

### **Ampliación de los objetivos, modificaciones, fusiones, disolución**

- (1) La Junta Directiva puede determinar nuevos objetivos para la Fundación que estén relacionados con sus objetivos originales y que previsiblemente puedan ser alcanzados de forma persistente y duradera sin poner en peligro la realización de los objetivos originales, si solamente se precisa de una parte del patrimonio o rédito de la Fundación para cumplir con sus objetivos.
- (2) La Junta Directiva podrá determinar modificaciones de los objetivos de la Fundación, la fusión con otra fundación o la disolución de la Fundación, si se tornase imposible cumplir con sus objetivos o si las condiciones cambiasen de tal manera que ya no fuese posible cumplir de forma constante y duradera con los objetivos de la Fundación. Las decisiones tomadas no podrán afectar las ventajas fiscales de la Fundación.
- (3) Las decisiones referidas a la ampliación de los objetivos, modificaciones, fusiones o disolución solamente podrán ser tomadas en sesiones conjuntas de la Junta Directiva. La decisión requiere de la aprobación de todos los miembros de la Junta Directiva.

- (4) Las decisiones referidas a la ampliación de los objetivos, modificaciones, fusiones o disolución recién entrarán en vigencia luego de la aprobación de las autoridades competentes para las fundaciones y deberán ser presentadas ante las autoridades fiscales correspondientes junto con una opinión fundamentada.

## **§12**

### **Apertura del patrimonio**

En caso de disolución o cierre de la Fundación o anulación de los objetivos con privilegio fiscal, el patrimonio de la Fundación será traspasado a una corporación administrativa o a otra corporación con ventajas fiscales para ser utilizado en el fomento del trabajo conjunto para el desarrollo o actividades caritativas.

## **§13**

### **Supervisión de la Fundación**

- (1) La Fundación está sujeta a la supervisión estatal según lo determinado en la jurisprudencia sobre fundaciones vigente del Estado Renania del Norte Westfalia (NRW).
- (2) La autoridad competente para las fundaciones es el director administrativo del distrito en Düsseldorf.
- (3) En caso de recibir una petición, siempre se deberá informar a la autoridad competente acerca de los asuntos de la Fundación. Dentro de los plazos legales fijados deberán ser presentados voluntariamente las notificaciones referidas a modificaciones en la composición de la Junta Directiva, así como el balance anual con un resumen del patrimonio y un informe sobre las actividades.



Pie de imprenta

Fundación Hedwig und Robert Samuel  
Königsallee 14  
40212 Düsseldorf | Alemania  
Tel. +49 211 13866 66  
info@samuel.de | www.samuel.de